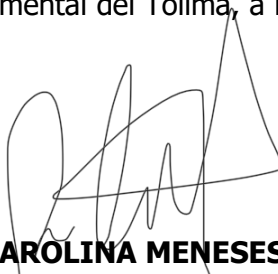
	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO identificado con cédula de ciudadanía 17.970.358
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	02 DE JUNIO DEL 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, como única instancia, ante LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **23 de junio de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **23 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dos (2) días del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2022, adelantado ante la Gobernación del Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.672-7
 REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**
 CARGO: Secretario Administrativo, para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 10 de agosto de 2018
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.062.233 expedida en Fresno Tolima

NOMBRE: **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**
 CARGO: Secretaria Administrativa, para la vigencia agosto 11 de 2018 empleo actual
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.751.941 expedida en Ibagué


NOMBRE: **LUIS EDUARDO GONZALEZ**
 CARGO: Secretario Administrativo, para la vigencia diciembre 26 de 2018 hasta el 14 de junio de 2019
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.828.288 expedida en Ibagué

NOMBRE: **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**
 CARGO: Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 17.970.358

NOMBRE: **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**
 CARGO: Secretaria Administrativa, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 38.289.503 expedida en Honda Tolima

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000216
 Expedición: 8/05/2016
 Vigencia: 06/05/2016 hasta 31/03/2017
 Valor asegurado: \$150.000.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.


Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
 860.002.400-2
 No. De póliza 3000293
 Expedición 31/03/2017
 Vigencia 31/03/2017 hasta 27/12/2017
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
 860.002.400-2
 No. De póliza 3000335
 Expedición 27/12/2017
 Vigencia 27/12/2017 hasta 07/03/2018
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
 860.002.400-2
 No. De póliza 3000348
 Expedición 09/03/2018
 Vigencia 07/03/2018 hasta 07/12/2018
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
 860.002.400-2
 No. De póliza 3000382
 Expedición 17/12/2018
 Vigencia 10/12/2018 hasta 23/05/2019
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
 860.002.400-2

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. De póliza 3000406
 Expedición 11/06/2019
 Vigencia 30/05/2019 hasta 11/05/2020
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000443
 Expedición 11/05/2020
 Vigencia 11/05/2020 hasta 28/03/2021
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.


Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000483
 Expedición 29/03/2021
 Vigencia 28/03/2021 hasta 16/11/2021
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000507
 Expedición 18/11/2021
 Vigencia 16/11/2021 hasta 08/05/2022
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal contra la Gobernación del Tolima, el Hallazgo Fiscal No 025-2022 de julio 4 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, el cual fue remitido a esta Dirección mediante el Memorando No. CDT-RM-2022-00002760 de fecha julio 7 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente:

"...El Impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año el cual


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pertenece, de acuerdo con el Estatuto de rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses demora a la tasa máxima de intereses demora del mercado establecida por el banco de la República, por cada día de retraso en dicho pago.

*De la revisión efectiva a los comprobantes de egreso en la evidencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al municipio de Coyaima Tolima la suma de \$ 48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el número 01-00006-0002-001 donde funciona la institución educativa urbana colegio Juan XXIII y el número catastral 000400030045000 Escuela rural mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 diciembre del 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del comité de conciliación de la entidad mencionada, sin que el dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso el Departamento del Tolima. (...) La Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de \$23.902.654, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del Gobierno Departamental..."*

CONSIDERANDO

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-039-2022, el cual fue aperturado mediante el Auto No 039 de agosto 30 de 2022 obrante a folio 12 del expediente, ante la Gobernación del Tolima, por el daño patrimonial al Estado en cuantía de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)** a cargo de los señores **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia julio 19 de 2013 al 31 de diciembre de 2015, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 10 de agosto de 2018, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia agosto 11 de 2018 empleo actual, **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia diciembre 26 de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020 y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021; así mismo como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
 NIT: 860.002.400-2
 No. De póliza: 3000216
 Expedición: 8/05/2016
 Vigencia: 06/05/2016 hasta 31/03/2017
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000293
 Expedición 31/03/2017
 Vigencia 31/03/2017 hasta 27/12/2017
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000335
 Expedición 27/12/2017
 Vigencia 27/12/2017 hasta 07/03/2018
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000348
 Expedición 09/03/2018
 Vigencia 07/03/2018 hasta 07/12/2018
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal
 Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
 Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
 NIT. 860.002.400-2
 No. De póliza 3000382
 Expedición 17/12/2018
 Vigencia 10/12/2018 hasta 23/05/2019
 Valor asegurado: \$150.000.000
 Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
860.002.400-2

No. De póliza 3000406

Expedición 11/06/2019

Vigencia 30/05/2019 hasta 11/05/2020

Valor asegurado: \$150.000.000

Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
860.002.400-2

No. De póliza 3000443

Expedición 11/05/2020

Vigencia 11/05/2020 hasta 28/03/2021

Valor asegurado: \$150.000.000

Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
860.002.400-2

No. De póliza 3000483

Expedición 29/03/2021

Vigencia 28/03/2021 hasta 16/11/2021

Valor asegurado: \$150.000.000

Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Compañía Aseguradora NIT. LA PREVISORA S.A
860.002.400-2

No. De póliza 3000507

Expedición 18/11/2021

Vigencia 16/11/2021 hasta 08/05/2022


Valor asegurado: \$150.000.000

Amparo Póliza: Fallos con responsabilidad fiscal

Clase de Póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Asegurado: Gobernación Departamental del Tolima.

Que una vez notificado el Auto de Apertura conforme lo norma la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, y revisada la documentación probatoria bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procedió a proferir el Auto de Imputar Responsabilidad Fiscal No 003 de fecha

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

marzo 27 de 2026, tal como obra a folio 344 del expediente, en una cuantía del daño patrimonial en **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.075.996,17)**, Imputando de forma INDIVIDUAL de la siguiente manera:


- **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima, la suma de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.862.058,44)**.
- **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$140.049,18)**.
- **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué, la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$1.700.597,16)**.
- **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL SETESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.070.727,13)**.
- **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIETNOS SESENTA Y CUANTRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$7.302.564,27)**.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4: "***Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal...***"

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe."

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*


En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-039-2022, se evidencia la ocurrencia del detrimento patrimonial y la presunta conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, se hace imperioso decretar medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables Fiscales, lo anterior, con el propósito de asegurar la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, evitando así la insolvencia de los investigados.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-054/97**, en la cual se señaló:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma..."

Asimismo, la Corte Constitucional en **Sentencia C-840/01** del 9 de agosto de 2001 (Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería), reiteró sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por su parte la Ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece

“Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución”.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de Apertura No 039 de agosto 30 de 2022, inicialmente se determinó un presunto daño patrimonial, por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, dicha suma fue modificada en el Auto de Imputación No 003 de fecha marzo 27 de 2026, fijándose en una cuantía definitiva de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.075.996,17)**

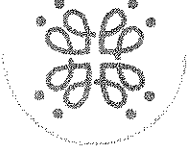
Teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, que dispone que las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto, pudiendo incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) tratándose de bienes muebles o inmuebles; Tomando como base la cuantía del Auto de Imputación (\$17.075.996,17), el límite máximo de afectación física sobre los bienes puede ascender hasta la suma estimada de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MI NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.151.993)**

Que dentro de la investigación de bienes realizada en cuadernos separados, se identificó que el implicado **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, ostenta el derecho de dominio y propiedad sobre un bien inmueble ubicado en la carrera 6 SUR # 66 - 40 (acceso peatonal) carrera 6 sur #66-32(acceso vehicular) conjunto mixto santa fe de Varsovia III etapa torre 3 piso 6 apartamento 601- ibague tolima (folio 80 al 82 del cuadernillo de indagaciones de bienes);- Predio con matrícula inmobiliaria No. 350-300189.

En virtud de lo anterior, y **con base en** el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al proceso de responsabilidad fiscal con **Radicado No. 112-039-2022**, se hace necesario ordenar la presente medida cautelar de embargo con el fin de salvaguardar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal consagrado en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000.

Asimismo, es preciso manifestar que, conforme a las garantías legales que amparan la actuación y por expreso mandato del artículo 12 *ibídem* y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, **no se requiere la prestación de caución** por parte del funcionario instructor de este Despacho para el decreto y ejecución de la medida.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo preventivo sobre el bien inmueble de propiedad del implicado **ARMANDO LEÓN BARROS FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.358, cuyas especificaciones constan a folios 80 al 82 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares, el cual se describe a continuación:

- **Bien Inmueble:** Apartamento 601, Torre 3, Piso 6, del Conjunto Mixto Santa Fe de Varsovia - III Etapa, localizado en la ciudad de Ibagué - Tolima, con frente a la Carrera 6 Sur # 66 - 40 (Acceso Peatonal) y Carrera 6 Sur # 66 - 32 (Acceso Vehicular).
- **Identificación Registral:** Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 350-300189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.


ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a la oficina de registros de instrumentos públicos de Ibagué Tolima, ubicada en la Avenida ferrocarril No 42-111, correo electrónico: ofiregisibague@supernotariado.gov.co, luza.guerrero@supernotariado.gov.co, adjuntando copia de esta providencia, para que proceda a realizar la correspondiente anotación e inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 350-300189**, predio localizado en la ciudad de Ibagué, carrera 6 sur # 66 - 40 (acceso peatonal) carrera 6 sur #66-32(acceso vehicular) conjunto mixto santa fe de Varsovia iii etapa torre 3 piso 6 apartamento 601; Una vez efectuada la inscripción, la citada oficina deberá remitir a este Despacho copia del certificado de tradición donde conste el registro de la medida.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.151.993), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-0039-2022.

ARTICULO CUARTO: La medida cautelar aquí ordenada se extenderá y tendrá vigencia durante toda la actuación del proceso de responsabilidad fiscal y hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Incorporar en cuaderno separado todas las piezas procesales, documentos y trámites relacionados con el decreto y ejecución de la presente medida cautelar, con inclusión de este proveído..

ARTICULO SEXTO: Una vez quede debidamente registrada e inscrita la presente medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procédase a notificar por **ESTADO** el presente proveído a los sujetos procesales.

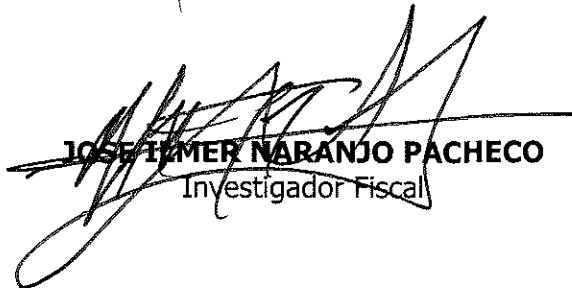
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal

